

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA JEREZ DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2017

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2017, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

#### PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2017 (Resolución de 19 de junio de 2017 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

#### LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria. **Nº 53.111**

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

#### ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 19 de junio de 2017, de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

#### EXPEDIENTE DE DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS VP/0660/2017

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.1 del Reglamento de Vías Pecurias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A.N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 19 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el relación con el expediente VP/0660/2016

#### ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/00660/2017, con la denominación: "PROPOSICIÓN DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CAÑADA REAL DE ALBADALEJO, CUARTILLOS, en el tramo II, desde su encuentro con la Cañada de Lomopardo o de Medina hasta el final del hábitat rural diseminado Cuartillos Oeste – JEREZ DE LA FRONTERA, promovido por Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, durante el plazo de un mes desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentado los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, n.º 6- 4ª planta, en horario de 9.00 a 14 horas, de lunes a viernes salvo días festivos y en el ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19/06/2017. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo. Ramón Ángel Acuña

Racero

**Nº 52.331**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Se ha aprobado definitivamente por Decreto de Teniente de Alcalde de fecha 8 de junio de 2017, el expediente 1/2017 de prescripción de obligaciones pendientes de pago derivadas de ingresos indebidos desde 1999 a 2010, por importe de 506.778,46 euros. **Nº 49.169**

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y pública celebrada el día 10 de mayo de 2017, acordó encomendar la gestión del servicio público del Dominio Público Marítimo terrestre en el término municipal de Barbate, a la Empresa Pública Municipal Innovación y Desarrollo de Barbate, S.L., conforme al siguiente detalle: OBJETO: Gestión directa del servicio público del Dominio Público Marítimo terrestre en el término municipal de Barbate.

PRESUPUESTO: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILE EUROS (348.000 €). DURACIÓN: Según normativa de aplicación.

#### OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

1º.- La gestión del dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Barbate comprende el desarrollo y gestión de las siguientes actividades:

- Tramitación de los Planes de Explotación de Playas
- Licitaciones de establecimientos incluidos en los Planes de Explotación de Playas
- Gestión de las autorizaciones de establecimientos incluidos en los Planes de Playas
- Tramitación de las autorizaciones de actividades y/o eventos culturales, deportivos y festivos que se desarrollen en el DPM-T
- Solicitud de concesiones administrativas
- Gestión del Servicio de Salvamento y Socorrismo y Servicio Público Sanitario.

- Balizamiento de playas

- Servicio de Botiquines

- Gestión de gastos derivados del mantenimiento de playas: reparación y mantenimiento de maquinaria al servicio de la playa, adquisición de material de limpieza de playas, adquisición de material para botiquines de playa

- Cobro de las concesiones solicitadas y de los cánones correspondientes a los establecimientos incluidos en el Plan de playas

- Cualquiera otra gestión y/o servicio que se derive como consecuencia de la gestión y desarrollo del DPM-T.

2º.- El coste económico que para el Ayuntamiento supone dicha encomienda de gestión directa asciende a la cantidad total de 348.000 euros, que se encuentran consignados presupuestariamente en las siguientes aplicaciones:

920/227-06-02 "INNOBAR SERVICIOS GENERALES" y

430/227-06-04 "INNOBAR SERVICIOS TURÍSTICOS"

3º.- Para la ejecución de dicha encomienda la empresa INNOBAR S.L. deberá remitir trimestralmente al Departamento de Intervención de Fondos la facturación devengada por la gestión del servicio encomendado para su debida fiscalización y posterior autorización del pago y libramiento de la cuantía de las mismas con cargo a las aplicaciones presupuestarias anteriormente reseñadas.

4º.- En el ejercicio de la gestión del servicio encomendado, INNOBAR S.L. gozará de plena autonomía acorde a una gestión económica-financiera sostenible, eficaz y eficiente.

Lo que se publica a los efectos del artículo 8.1.b de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

07/06/2016. El Alcalde, Fdo.: Miguel Fco. Molina Chamorro.

**Nº 49.683**

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa que el "contrato de servicio de instalaciones eléctricas temporales de B.T., iluminación extraordinaria y exornos eléctricos para la Feria de San Juan de la Casería 2017 y Feria del Carmen y de la Sal 2017" (Exp. SC 26/2017) ha sido formalizado en fecha 6 de junio de 2017 con la mercantil "Iluminaciones Ximénez, S.A." por el precio de 213.037,44 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Fernando, a 12 de junio de 2017. - LA SECRETARIA GENERAL - Fdo. Mª Dolores Larrán Oya. 09/06/2017. La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria. Fdo.: Maria Dolores Junquera Cereceda. **Nº 49.732**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ)

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de abril del año en curso, aprobó inicialmente el expediente de créditos CREX 2/2017, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito

extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales para financiar inversiones.

Que se publicó el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94, de fecha 22 de mayo del año en curso, no presentándose reclamación alguna contra dicho expediente.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que han sido elevados a definitivos el mencionado expediente, que presenta el siguiente resumen:

**INGRESOS**

Remanente de Tesorería Gastos Generales: 4.361,374,09 €

**GASTOS**

Nº PROYECTO	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	ANUALIDADES			TOTAL
			2017	2018	2019	
2017/INV/034	155.00.609	SENDA CICLABLE ESTACION-TARAGUILLA-GUADQUE-PM	500.000,00 €	800.000,00 €	575.600,00 €	1.875.600,00 €
2017/INV/035	336.00.611.00	REHABILITACION DE LA TORRE NUEVA C/IGLESIA	107.714,09 €	0,00 €	0,00 €	107.714,09 €
2017/INV/036	133.00.609	MEJORAS ANTIGUA TRAVESIA N-340 TORREGUADIARO	500.000,00 €	600.000,00 €	337.438,92 €	1.437.438,92 €
2017/INV/037	155.00.609	SENDA CICLABLE MADRE VIEJA-PINAR DEL REY	268.000,00 €	0,00 €	0,00 €	268.000,00 €
2017/INV/038	431.00.632	REHABIL.CENTRO DE EMPRESAS P.N. GUADIARO	200.000,00 €	348.788,17 €	0,00 €	548.788,17 €
2017/INV/039	431.00.632	REHABIL.EDIF.PARA CENTRO DE EMPRESAS LA POLVORA	300.000,00 €	1.000.000,00 €	520.750,23 €	1.820.750,23 €
2017/INV/040	155.00.609	CARRIL BICI SAN ROQUE-CASINO	100.000,00 €	700.000,00 €	291.363,08 €	1.091.363,08 €
2017/INV/041	171.621	ZONAS VERDES Y ACCESIBIL. URBAN.LOMAS LA POLVORA	200.000,00 €	447.955,00 €	0,00 €	647.955,00 €
2017/INV/042	336.00.622.00	REHABILITACION CASA VARELA	400.000,00 €	403.360,66 €	0,00 €	803.360,66 €
2017/INV/043	171.632	REHABILITACION PARQUE LA ROSALEDA CAMPAMENTO	500.000,00 €	700.000,00 €	408.796,04 €	1.608.796,04 €
2017/INV/044	165.00.609	EFICIENCIA ENERGETICA ZONAS PTES Y REDACTADO	600.000,00 €	1.200.000,00 €	553.662,06 €	2.353.662,06 €
2017/INV/045	337.00.622	EDIFICIO DOCENTE PARA U.P.	300.000,00 €	1.440.000,00 €	851.820,00 €	2.591.820,00 €
2017/INV/046	155.00.609	REMODELACION URBANA ACCESIBILIDAD LOS OLIVILLOS	100.000,00 €	230.200,84 €	0,00 €	330.200,84 €
2017/INV/047	171.609	PARQUE INFANTIL AVDA.LA HISPANIDAD PTE.MAYORGA	200.000,00 €	80.521,32 €	0,00 €	280.521,32 €
2017/INV/048	492.627	IMPLANTACION SIST. INFORMACION GEOGRAFICA (SIG)	85.660,00 €	0,00 €	0,00 €	85.660,00 €
TOTAL -->			4.361.374,09 €	7.950.825,99 €	3.539.430,33 €	15.851.630,41 €

Por lo tanto, el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación del ejercicio corriente, una vez realizadas las anteriores modificaciones e igualmente teniendo en cuenta las anulaciones, ampliaciones y otras modificaciones de crédito debidamente aprobadas, queda como a continuación se detalla:

**PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. INGRESOS**

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Impuestos directos	35.071.439,44 €
2	Impuestos indirectos	852.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	2.919.580,52 €
4	Transferencias corrientes	9.244.567,35 €
5	Ingresos patrimoniales	1.140.001,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	360.000,00 €
8	Variación de activos financieros	26.535.334,03 €
9	Variación de pasivos financieros	4.100.000,00 €
TOTAL INGRESOS		75.861.548,25 €

**PRESUPUESTO DE LA CORPORACION GASTOS**

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Remuneraciones del personal	19.077.372 €
2	Compra de bienes corrientes y servicios	8.804.671,97 €
3	Intereses	1.658.837,00 €
4	Transferencias corrientes	9.845.858,43 €
5	Fondo de Contingencia	211.900,18 €
6	Inversiones reales	17.593.864,3 €
7	Transferencias de capital	162.989,30 €
8	Variación de activos financieros	354.800,00 €
9	Variación de pasivos financieros	22.512.629,16 €
TOTAL GASTOS		75.861.548,25 €

Contra éste acuerdo definitivo de modificación del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

21/06/2017. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

**Nº 52.330**

**AYUNTAMIENTO DE ALGAR**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAR.

**TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Algar (Cádiz) de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

**Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Algar (Cádiz), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

**Artículo 3. Actividades excluidas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
  - El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
  - Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
  - Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:
- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
  - Venta automática, realizada a través de una máquina.
  - Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
  - Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

**Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al ayuntamiento de Algar (Cádiz), el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se tendrán en cuenta también los siguientes criterios:

- Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- Será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
  - La duración de la autorización.
  - La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
  - La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
  - Los productos autorizados para su comercialización.
  - En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de

alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- Por revocación.
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

#### Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza.

Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.

También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, para cuya valoración los interesados deberán aportar la documentación acreditativa:

- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
  - Puntuación: Máximo 1 punto.
  - \* Si es del tipo lineal: 0 puntos.
  - \* Si es en forma de "U": 0'5 puntos.
  - \* Si tiene probador: 0'3 puntos.
  - \* Si tiene techo 0'2 puntos

b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

- Puntuación:

\* Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta la fecha de la solicitud: 0'2 puntos.

\* Por cada mes de experiencia no continuada hasta la fecha de la solicitud: 0'1 puntos.

c.- La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres o víctimas de violencia doméstica.

d.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante reconocidos por la Administración o por empresas acreditadas para extenderlos.

- Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

- Puntuación:

\* Conferencias, jornadas, seminarios, etc.,...: 0'1 puntos por cada uno, con un máximo de 0'5 puntos.

\* Cursos: Por cada 50 horas de formación 1 punto.

(En ambos casos, si las actividades se realizaron hace más de 5 años desde la fecha de la solicitud se puntuarán a la mitad de su valor).

f.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

- Puntuación: Máximo 1 punto (sin sanción).

g.- Mercancía innovadora.

- Puntuación: 1 punto si la mercancía que ofrece no existe en el Mercadillo para el que solicita autorización, y 0 puntos en caso contrario.

h.- Acreditar documentalente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

- Puntuación: 0'5 puntos.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de Andalucía o de cualquier Estado miembro, y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

- Puntuación: 0'5 puntos.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

#### TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

##### CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

###### Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Algar, denominado "Mercadillo Periódico del Barato, se ubicará en la Avenida de la Diputación.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

###### Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 8,00 horas, hasta las 14,00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

###### Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 15 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1,00 metro y un máximo de 10,00 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

###### Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

##### CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

###### Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Calle del Llano y Plaza de la Constitución.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Calle del Llano y Plaza de la Constitución.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días lunes y miércoles, desde las 8,00 horas, hasta las 14,00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

###### Artículo 21. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

###### Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

###### Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Calle Real y Plaza Rafael Alberti.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los martes y sábados. El horario de apertura de los puestos será desde las 8,00, hasta las 14,00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

###### Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

##### TÍTULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

###### Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

##### TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

###### Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

###### Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

###### Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

###### 1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

## 2) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

## 3) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

## Artículo 30. Sanciones.

## 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

## 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

## Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algar (Cádiz), a veinte de junio de dos mil diecisiete. La Alcaldesa,  
Fdo.: María José Villagrán Richarte **Nº 52.449**

## AYUNTAMIENTO DE ALGAR

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Algar sobre imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Sala de Duelo Municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SALA DE DUELO MUNICIPAL Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALA DE DUELO MUNICIPAL.  
Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Sala de Duelo Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y redactada conforme a lo previsto en artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Se exigirá tasa por la prestación del servicio por utilización de la Sala de Duelo Municipal, en todas sus dependencias (túmulo y sala de velatorio), titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001 de 3 de abril. Constituyendo el hecho imponible, por tanto, la recepción de este servicio.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio Municipal.

En calidad de representante también se considerará contribuyente y obligado al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización de la Sala de Duelo Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Gestión

Las personas interesadas en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Devengo

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios.

En el caso de que por cualquier razón imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones se procederá a la devolución de la tasa, previa solicitud a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

1. Cuota cero euros a los siguientes:

- Los cadáveres pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

2. Cuota del quince por ciento de bonificación de la cuota tributaria a todos los fallecidos empadronados y residentes en Algar que no dispongan de compañía de seguros.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Por servicio 150,00 euros (Ciento cincuenta euros).

Artículo 9.- Devengo

1. La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones. La utilización del servicio de Sala de Duelo se efectuará por periodos máximos de 48 horas, entendiéndose disponible el mismo con el abandono del cadáver.

2. El Pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la Sala de Duelo, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento de Algar, al presentar la solicitud de la utilización.

3. El personal encargado de la Sala de Duelo Municipal controlará que los servicios prestados en dicha Sala sean solicitados y abonados a la Administración Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización de

la Sala de Duelo, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el periodo voluntario de pago.

Artículo 10.- Deterioro de instalaciones.

Tanto las empresas funerarias como los particulares que hagan uso del servicio y utilicen las instalaciones deberán cuidar del buen orden en el servicio y se responsabilizarán de los posibles desperfectos ocasionados en el mobiliario e inmueble durante la prestación del mismo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria, así como en lo previsto en el Reglamento del Servicio y demás disposiciones vigentes.

Artículo 12.- Normas Complementarias.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En Algar (Cádiz), a veinte de junio de dos mil diecisiete. La Alcaldesa,  
Fdo.: María José Villagrán Richarte **Nº 52.454**

#### AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Con fecha 20 de junio de 2.017, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez mediante Decreto núm. 413/2017 ha resuelto revocar la totalidad de las funciones delegadas en la Vicepresidenta de la Junta Municipal de Distrito de San Pablo de Buceite Dña. Sandra Gallego Domínguez y nombrar Presidenta del Distrito a la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Dña. Dolores Minguet Ruiz, ostentando las competencias que le delegue esta Alcaldía que presido en el marco de lo establecido en los artículos 34 y 38 del Reglamento regulador de la Junta Municipal de Distrito de San Pablo de Buceite.

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 22 de junio de 2.017.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

**Nº 53.052**

#### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

##### ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 785/2017, de 15 de junio, cuyo tenor es el siguiente:

“Por Decreto de esta Alcaldía núm. 686/2015, de 26 de junio, fueron delegadas diversas competencias de dicho órgano en los Tenientes de Alcalde.

Próximo el período de vacaciones anuales, la Alcaldía considera conveniente dictar las correspondientes disposiciones a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes servicios afectados por las mismas.

En consecuencia, y visto el art. 116 del ROF y art. 14 de LRJAP y Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar el siguiente calendario de vacaciones para el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales que se citan:

- Alcalde, D. Hugo Palomares Beltrán: Del 26 de junio al 3 de julio.
- Primer Teniente de Alcalde, Dª. Noemí Palomares Gordillo: Del 3 al 21 de julio.
- Segundo Teniente de Alcalde, D. Jesús Sánchez Castro: Del 15 de junio al 3 de julio.
- Tercer Teniente de Alcalde, D. Raúl Sánchez Sánchez: Del 23 de agosto al 1 de septiembre.
- Cuarta Teniente de Alcalde, Dª. Siberia Jiménez Benítez: Del 21 al 31 de agosto y del 1 al 21 de septiembre.
- Concejala, Dª. María José Lugo Baena: Del 1 al 15 de julio y del 1 al 15 de agosto.
- Concejala, Dª. Francisca Marchán Recamales: Del 15 de julio al 15 de agosto.

SEGUNDO: Avocar al Alcalde las competencias delegadas en los citados Tenientes de Alcalde y Concejales mediante la Resolución al principio mencionada, durante los períodos en que cada uno de ellos se encuentre de vacaciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, durante el período vacacional del Alcalde quedan delegadas todas sus competencias en la 1ª Teniente de Alcalde, doña Noemí Palomares Gordillo, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que serán ejercidas por el Alcalde mediante reincorporación en caso de se precise dictar resolución sobre alguna de las materias establecidas en dichos preceptos.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 23 de junio de 2017. El Alcalde. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 53.232**

#### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de junio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en ferias Bornos y Coto de Bornos y manifestaciones análogas.

SEGUNDO: Someter este acuerdo inicial a información pública durante el plazo de treinta días, con publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De producirse reclamaciones dentro del plazo legal, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para que cualquier interesado, en el plazo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Bornos, a 22 de junio de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 53.250**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Expte. 17-01-0732 Aprobada por este Ayuntamiento la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2017 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en encomienda de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de VEJER DE LA FRONTERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VEJER DE LA FRONTERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 09/11/2015. LA CONCEJALA-DELEGADA DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Fdo.: Francisca Sánchez Galván. **Nº 53.261**

#### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

##### ANUNCIO BOP CADIZ

Con fecha 21 de Junio de 2017, se ha dictado Decreto nº 2.412/17 del siguiente tenor literal:

“Resultando que los próximos días 29 y 30 de Junio actual, no podré asistir con normalidad a esta Alcaldía, debiendo quedar debidamente cubierto el cargo de Alcalde, es por lo que RESUELVO:

Primero.- Disponer mi sustitución en la totalidad de mis funciones, a favor del Primer Teniente de Alcalde D. Helenio Lucas Fernández Parrado, los días 29 y 30 de Junio actual. Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del ROF Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos. Cuarto.- Del presente decreto se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre, en cumplimiento del art. 42 del ROF”.

En La Línea de la Concepción, 21 de Junio de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. **Nº 53.282**

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA RESUELTO:

“PRIMERO.- DELEGAR los actos solemnes de celebración y autorización del matrimonio civil, previstos para el día 23 de junio de 2.017, a las 12:30 horas, en la Concejala de este Ayuntamiento, Dª. FRANCISCA SÁNCHEZ GALVÁN.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo será fijada en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y de ella se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 23 de junio de 2.017. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 53.322**

#### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

##### ANUNCIO

Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cádiz núm. 77, de fecha 26 de abril de 2017, sin que durante dicho plazo haya sido presentada reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ESTANCIA DIURNA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor, de acuerdo con la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el B.O.P., todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación de los arts. 3, 5 y 18:

Artículo 3. De la incorporación al Centro.

Para el acceso a las plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención el servicio de atención residencial o de centro de día o de noche.

b) No precisar, en el momento del ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización.

c) Manifiestar la voluntad de acceder a la plaza en los siguientes términos.

1. La incorporación al centro asignado deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la fecha de la notificación de la resolución del Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que impida dicha incorporación.

2. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro residencial se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.

Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario, la persona responsable del centro residencial deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.

3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales se aprobarán los modelos de los documentos de aceptación expresa y de declaración responsable indicados en el apartado anterior.

4. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Cuando no se produzca la incorporación de la persona interesada en los términos previstos en este artículo, se declarará caído el derecho de acceso, manteniéndose en dicha situación hasta que se produzca, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención.

Artículo 5. de la pérdida de la condición de usuario.

Se producirá la baja en el Centro en los siguientes supuestos:

a) Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.

b) Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

1º. Fallecimiento.

2º. Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.

3º. Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.

4º. Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 8.1.b), del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días.

La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.

5º. Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la administración.

6º. Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.

c) Por traslado definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4. del Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

Artículo 18. Del Régimen de precios.

1. El precio por plaza no financiada por la Junta de Andalucía de los usuarios del Centro será el estipulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Estancia Diurna de Personas con discapacidad.

2. El precio por plaza financiada por la Junta de Andalucía de los usuarios del Centro vendrá fijado según normativa vigente."

22/06/2017. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 53.324

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio de 2017, la modificación del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento, mediante expediente de Transferencia de Crédito (14/2017), y modificación del Presupuesto del O.A. Patronato de la Juventud, mediante expediente de Crédito Extraordinario nº 3/2017, estarán de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas

en la vigente Legislación Municipal, caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P. Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TARIFA, a 23 de junio de 2017. EL ALCALDE, Francisco Ruiz Giráldez.

Firmado.

Nº 53.494

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

### ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUNC-UE 2.06 MARÍA AUXILIADORA, PROMOVIDA POR EL GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL SA.

Por Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Puerto Real, de fecha 23 de junio de 2017, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución SUNC-UE 2.06 María Auxiliadora, promovida por el Grupo Energético de Puerto Real SA.

De conformidad con lo acordado, se somete el expediente a Información Pública durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual las personas interesadas podrán consultar el expediente en las dependencias de Urbanismo, en el edificio del CAM, planta 3ª, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Puerto Real, a 28 de junio de 2017. El Alcalde, Antonio J. Romero Alfaro. Firmado. Secretaria General, Natalia García Valcarcel. Firmado.

Nº 55.663

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 390/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ISAAC GANFORNINA MATA contra CENTRO BAHIA OCULAR SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 22/06/2017 del tenor literal siguiente: FALLO

Estimo la demanda de Isaac Ganfornina Mata ,contra Centro Bahía Ocular S.L. SL

1.-El cese del del 6-3- 17 es un Despido Improcedente; se declara extinguida la relación laboral en el día de hoy.

SE condena a la SL al abono de la indemnización; 3.895,37 euros y como salarios dejados d e percibir,desde el despido hasta hoy otros:6.175,94 euros.

2.-SE condena además por Cantidades, al abono de: 12.210,35 euros

3.-El Fogasa responderá si hubiese insolvencia provisional ,pero con topes de conceptos y topes de cuantías, legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días HÁBILES siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado/ a ,Graduado/ a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado /a Social que habrá de interponerlo.

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO BAHIA OCULAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintidós de junio de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Yolanda Toro Vilchez.

Nº 53.327

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2017:** Anual 115,04 euros.

Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros